



1                                   **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JVMB**  
 2                                   **& CO S.A. -----**

3                                   **CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.600,00---**

4                                   **CAPITAL SUSCRITO: USD 800,00-----**

5    En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los  
 6    tres días del mes de febrero del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR  
 7    PIERO AYCART VINCEZINI, Notario Trigésimo del Cantón  
 8    Guayaquil, comparecen los señores JOSE VIRGILIO MARQUEZ  
 9    BALLADARES, de estado civil casado, de profesión Ingeniero  
 10   Comercial y MARIUXI LEONOR MOSQUERA CRIOLLO, de estado  
 11   civil soltera, de profesión Contadora Pública Autorizada. Todos  
 12   domiciliados en ésta ciudad. Los comparecientes son ecuatorianos,  
 13   mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar a  
 14   quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados  
 15   de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia  
 16   y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que  
 17   son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase  
 18   autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la  
 19   cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga  
 20   al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE  
 21   INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y  
 22   manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad  
 23   Anónima que se denomina JVMB & CO S.A., los señores: JOSE  
 24   VIRGILIO MARQUEZ BALLADARES y MARIUXI LEONOR  
 25   MOSQUERA CRIOLLO, por sus propios derechos, domiciliados en  
 26   ésta ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.  
 27   SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato  
 28   se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas

Dr. Piero Aycart Vincezini  
 NOTARIO  
 CANTON GUAYAQUIL

1 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los  
2 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA  
3 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA JVMB & CO. S.A.- CAPÍTULO  
4 PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y  
5 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en este cantón la  
6 Compañía que se denominará JVMB & CO. S.A., la misma que se  
7 regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los  
8 Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía  
9 tendrá por objeto dedicarse a realizar labores de auditoría externa, para  
10 lo cual, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes  
11 ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO  
12 TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de  
13 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de  
14 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO  
15 CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de  
16 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier  
17 lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO:  
18 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El  
19 capital autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS  
20 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital  
21 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
22 UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
23 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
24 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General  
25 de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán  
26 numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán  
27 firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-  
28 ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se



1 extravare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el  
 2 título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días  
 3 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
 4 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de  
 5 la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del  
 6 título, debiéndose emitir uno nuevo al accionista. La anulación  
 7 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
 8 anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y  
 9 da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas  
 10 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un  
 11 voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las  
 12 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde  
 13 se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de  
 14 las mismas.- ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los  
 15 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente  
 16 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados  
 17 provisionales y nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la  
 18 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se  
 19 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.  
 20 ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los  
 21 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no  
 22 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el  
 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO  
 TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
 COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la  
 compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano  
 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del  
 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a

Dr. Piero Escobar Viqueza  
 NOTARIO TRIGÉSIMO  
 CANTÓN GUAYACUIL

1 los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO  
2 DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas  
3 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO  
4 QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al  
5 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
6 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria  
7 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
8 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
9 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de  
10 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias  
11 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-  
12 ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá  
13 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del  
14 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un  
15 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por  
16 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
17 misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-  
18 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se  
19 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de  
20 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social  
21 pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de  
22 acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de  
23 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá  
24 quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO  
25 DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas  
26 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-  
27 poder.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales  
28 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión



1 de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y  
 2 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y  
 3 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
 4 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se  
 5 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese  
 6 período según los estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las  
 7 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente  
 8 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o  
 9 Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas  
 10 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
 11 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-  
 12 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y  
 13 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de  
 14 votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo  
 15 aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor  
 16 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para  
 17 todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al  
 18 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá  
 19 un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un  
 20 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto  
 21 que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y  
 22 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.  
 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y  
 el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces  
 en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
 reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas  
 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare  
 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que

Dr. ~~Pedro~~ ~~Vicentini~~  
 NOTARIO PÚBLICO  
 CANTÓN GUAYACUIL

28

1 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
2 Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta  
3 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la  
4 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
5 compañía; la reactivación de la compañía en proceso de  
6 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de  
7 los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en  
8 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
9 parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria  
10 no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
11 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
12 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
13 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así  
14 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes  
15 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
16 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-  
17 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta  
18 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al  
19 Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes  
20 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
21 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios  
22 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados  
23 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
24 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y  
25 nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la  
26 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o  
27 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la  
28 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los



bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la  
 2 ~~disolución~~ o liquidación de la compañía antes del vencimiento del  
 3 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
 4 Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos  
 5 que se sometan a su consideración, de conformidad con los  
 6 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden  
 7 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la  
 8 compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y  
 9 deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer  
 10 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
 11 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
 12 establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la  
 13 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
 14 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos  
 15 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;  
 16 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,  
 17 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
 18 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de  
 19 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a  
 20 la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
 21 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,  
 22 previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las  
 23 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer  
 24 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)  
 25 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la  
 26 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y)  
 27 Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)  
 28 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía .- En

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
 NOTARIO PÚBLICO  
 CANTÓN GUAYAS

1 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del  
2 Gerente General y Presidente, será reemplazado por el  
3 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el  
4 reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente  
5 de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
6 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las  
7 demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General  
8 de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal,  
9 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos  
10 que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con  
11 lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO  
12 NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo  
13 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
14 Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La  
15 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de  
16 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo  
17 del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA  
18 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía  
19 ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera señor JOSE  
20 VIRGILIO MARQUEZ BALLADARES ha suscrito SETECIENTAS  
21 NOVENTA Y SEIS ACCIONES, ordinarias y nominativas de un  
22 dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el  
23 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y la señora  
24 MARIUXI LEONOR MOSQUERA CRIOLLO ha suscrito CUATRO  
25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos  
26 de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor  
27 *de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de*  
28 Integración de Capital otorgado por el BANCO AMAZONAS



**Banco Amazonas**

000000006

No. Q 0219

**GUAYAQUIL, FEBRERO 3 DEL 2005**  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

**JVMB & CO. S.A.**

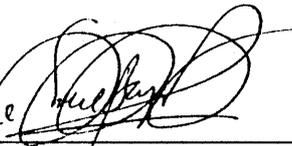
Abierta en nuestros libros:

**ACCIONISTAS:**

<b>JOSE VIRGILIO MARQUEZ BALLADARES</b>	<b>\$ 199.00</b>
<b>MARIUXI LEONOR MOSQUERA CRIOLLO</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Dr. Piero Albert Vincenzini  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON GUAYAQUIL

*Laura Rocio Baeza*  
  
**FIRMAS AUTORIZADAS**



1 S.A.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor  
 2 de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos  
 3 años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente  
 4 autorizada la Abogada GLISET PLAZA MOLINA para realizar todas  
 5 las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y  
 6 registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único  
 7 de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, las demás  
 8 cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez del presente  
 9 instrumento.- f) Ilegible.- GLISET PLAZA MOLINA.- Abogado -  
 10 Registro cuatro mil trescientos treinta.- (Hasta aquí la minuta).- Es  
 11 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de  
 12 la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se  
 13 agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura  
 14 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a las otorgantes,  
 15 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
 16 firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

20 JOSE VIRGILIO MARQUEZ BALLADARES

21 C.C.No. 0909082139

22 C.V.No. 38-0371.

23 MARIUXI LEONOR MOSQUERA CRIOLLO

24 C.C.No. 0916427024.

28 C.V.No. 1250490

Dr. Piero Acosta Vincenzani  
NOTARIO PÚBLICO  
CIENFUEGOS

Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA  
CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la  
misma fecha de su otorgamiento.-

*Dr. Piero Aycaze Vincendal*  
NOTARIO PUBLICO  
CANTÓN GUAYAQUIL

*Razón.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo  
Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0000949 dictada el 11  
de febrero del 2005, por el Especialista Jurídico de la  
Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Melba Rodríguez  
de Vargas, he tomado nota de la Resolución al margen de la  
matriz de la escritura de constitución de la compañía "JVMB &  
CO S.A.", otorgada ante mí el 3 de febrero del 2005.-  
Guayaquil, 15 de febrero del 2005.-*

*Dr. Piero Aycaze Vincendal*  
NOTARIO PUBLICO  
CANTÓN GUAYAQUIL





000000008

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0000949, dictada el 11 de Febrero del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: JVMB & CO S.A., de fojas 18.745 a 18.758, Número 3.248 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.860 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiuno de Febrero del dos mil cinco.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 149530  
LEGAL: SILVIA COELLO  
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: ELSY CEDEÑO G.  
REVISADO: 